

Deseosa de favorecer en todo lo posible el adelanto educativo de los habitantes de esos territorios,

Recordando que por su resolución 111 (V), de 19 de julio de 1949, el Consejo de Administración Fiduciaria encareció que se adoptasen todas las medidas posibles para conceder a los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reunieran las aptitudes necesarias, las becas, becas de ampliación de estudios y becas de internado que hubiesen sido establecidas o que pudiesen serlo en lo futuro por las Naciones Unidas o por los organismos especializados; y recordando que en la misma resolución el Consejo de Administración Fiduciaria invitó a las Autoridades Administradoras a que dieran amplia publicidad a cuanto se refiriese a las becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado abiertas a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

1. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a poner a disposición de los estudiantes de los territorios en fideicomiso que reúnan las aptitudes necesarias, becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria de las becas, becas para ampliación de estudios o becas de internado ofrecidas por instituciones públicas o privadas de que pueda disponerse;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a pedir al Secretario General que, teniendo en cuenta las normas de procedimiento del programa ampliado de asistencia técnica y de la organización de la Administración de Asistencia Técnica, adopte las disposiciones que sean necesarias para asegurar la administración eficaz de todas las ofertas de becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado que se hagan a los habitantes de los territorios en fideicomiso;

3. *Pide* además, al Consejo de Administración Fiduciaria que invite a las Autoridades Administradoras interesadas a que utilicen tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado, con arreglo al procedimiento que se fije, y a que den amplia publicidad a cuanto se refiera a tales becas, becas para ampliación de estudios y becas de internado en sus respectivos territorios en fideicomiso;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a prestar toda la ayuda necesaria para la ejecución de la presente resolución;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que informe sobre estas materias a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

361a. sesión plenaria
18 de enero de 1952.

558 (VI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Considerando que sólo en el caso de un Territorio en fideicomiso, a saber, el Territorio de Somalia bajo administración italiana, el Acuerdo de Administración Fiduciaria establece, de conformidad con la resolución

289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, un período específico de 10 años, al terminar el cual el Territorio en fideicomiso llegará a ser un Estado soberano independiente,

Considerando que, con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, uno de los objetivos básicos del régimen internacional de administración fiduciaria es el adelanto progresivo de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria,

1. *Advierte* que sólo en el caso del Territorio en fideicomiso de Somalia, ha presentado la Autoridad Administradora respectiva información respecto a la época y la forma en que se espera que el territorio alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia; y, en consecuencia,

2. *Invita* a la Autoridad Administradora de cada uno de los Territorios en fideicomiso, excepto del Territorio de Somalia, a incluir en todos los informes anuales relativos a la administración, datos relativos a:

a) Las medidas ya adoptadas o que se proyecte adoptar para conducir al territorio en fideicomiso, dentro del plazo más breve posible, hacia el objetivo del gobierno propio o la independencia;

b) La forma en que, a este respecto, se tengan en cuenta las circunstancias particulares del territorio y de su pueblo y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados;

c) El grado en que las disposiciones del acuerdo de administración fiduciaria vigente sean adecuadas, teniendo en cuenta los factores antes mencionados;

d) El cálculo aproximado del tiempo que, en las actuales circunstancias, consideren necesario para completar la aplicación de una o más de las varias medidas destinadas a crear las condiciones previas para que el territorio en fideicomiso alcance el objetivo del gobierno propio o la independencia;

e) El plazo en el cual se espera que el territorio en fideicomiso alcanzará el objetivo del gobierno propio o la independencia.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

559 (VI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹⁴ sobre su tercer período extraordinario de sesiones y sus períodos ordinarios de sesiones octavo y noveno;

2. *Expresa* su convicción de que el Consejo de Administración Fiduciaria, actuando con espíritu de verdadera comprensión y cooperación, seguirá aportando su contribución — con efectividad creciente — al logro

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4.

de los elevados objetivos que persigue el régimen internacional de administración fiduciaria;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere en sus próximos periodos de sesiones, las observaciones y sugerencias formuladas durante el debate sobre el referido informe en el sexto periodo de sesiones de la Asamblea General, así como los valiosos debates que sobre diversos problemas específicos de administración fiduciaria se han desarrollado en la Cuarta Comisión, con el fin de procurar la pronta solución de tales problemas.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

560 (VI). Información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 436 (V) y 433 (V), del 2 de diciembre de 1950, que se refieren a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

Habiendo considerado el memorándum preparado por el Secretario General, que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso¹⁵,

1. *Toma nota* del memorándum preparado por el Secretario General que se refiere a la información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General relativas a los territorios en fideicomiso,

2. *Observa* que, en ciertos casos, no han sido llevadas a la práctica todavía todas las recomendaciones y resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Asamblea General aplicables a los territorios en fideicomiso;

3. *Observa* que las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria no satisfacen hasta ahora los deseos expresados por la Asamblea General en el inciso d) del párrafo 1 de la resolución 433 (V);

4. *Expresa la esperanza* de que las Autoridades Administradoras que no hayan llevado todavía a la práctica todas esas recomendaciones y decisiones las aplicarán en el más breve plazo posible e informarán al Consejo de Administración Fiduciaria sobre los pasos dados o que proyecten dar al respecto;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya en cada caso en la sección pertinente de su informe a la Asamblea General, las conclusiones que considere indispensables acerca de la acción emprendida por la Autoridad Administradora y acerca de las medidas que, en su opinión, deberían adoptarse en vista de tales conclusiones, a fin de que la Asamblea General pueda tener a su disposición con toda claridad los conocimientos necesarios para el desempeño de sus

obligaciones en relación con el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

561 (VI). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria¹⁶ respecto de la resolución 438 (V) de la Asamblea General, sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Observando, en particular, la complejidad y el carácter estrictamente técnico del estudio,

Recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que considere la posibilidad de invitar a los organismos especializados competentes y, en especial, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a la Organización Internacional del Trabajo, así como a los expertos que fuere necesario, para que le asesoren en el estudio sobre el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

562 (VI). Abolición de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 440 (V), del 2 de diciembre de 1950, en la que recomendó que se adoptaran inmediatamente medidas para abolir por completo los castigos corporales en todos los territorios en fideicomiso en donde todavía existían,

Por cuanto dicha resolución no establece distinción alguna entre las autoridades judiciales territoriales e indígenas que tienen la facultad, por ley o por costumbre, de aplicar dicha pena,

Habiendo tomado nota de los informes presentados por las Autoridades Administradoras interesadas en cumplimiento de esa resolución¹⁷,

1. *Toma nota* de que se han adoptado medidas para reducir el número de delitos por los cuales se aplica esa pena;

2. *Toma nota* de los argumentos aducidos por las Autoridades Administradoras interesadas para explicar las razones por las cuales esa pena no ha desaparecido aún completamente;

3. *Estima*, sin embargo, que esas consideraciones no deberían impedir la abolición completa de los castigos corporales en los territorios en fideicomiso donde existían todavía;

4. *Insta* a que los castigos corporales (látigo, caña u otro medio cualquiera) sean totalmente eliminados

¹⁶ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento N° 4, Parte I, Capítulo VI, sección 2.

¹⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto periodo de sesiones, Suplemento N° 4, Parte II.

¹⁵ Véanse los Documentos A/1903, A/1903/Add.1 y A/1903/Add.2.